



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00088

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para la restitución de bien inmueble arrendado, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Advierte el Despacho que el contrato de arrendamiento que se celebró respecto del inmueble ubicado en la Carrera 89ª N° 31DA-76, Casa 603, del Municipio de Medellín fue suscrito únicamente por parte del señor **William Alberto Villalba** en calidad de arrendatario, pues **Edison de Jesús Zapata Pulgarín** únicamente intervino en el acuerdo contractual en calidad de deudor solidario.

A su vez, se debe tener en cuenta que según **el artículo 384 del Código General del Proceso**, el objeto del presente trámite verbal constituye únicamente la terminación del contrato de arrendamiento y su entrega por parte del arrendatario, que en el *sub judice* sería únicamente **William Alberto Villalba**; conforme a dicho orden de ideas, el Despacho considera que se debe desvincular del presente trámite al señor **Edison de Jesús Zapata Pulgarín**, pues como se advierte, no cuenta con la calidad de arrendatario.

2.- A su vez, teniendo en cuenta que **el artículo 74 del Código General del Proceso** advierte que en los poderes especiales se deben determinar los asuntos para los cuales se confiere, la parte actora tendrá que otorgar uno nuevo a su apoderado en el cual expresamente lo faculte para promover la presente demanda en contra del señor **William Alberto Villalba Zuluaga**, pues en el que le fue previamente otorgado nada se dice sobre el particular.

En todo caso, se advierte que el nuevo poder para actuar podrá otorgarse conforme al referido artículo o **el 5° de la Ley 2213 del 2022**.

3.- El bien inmueble objeto de la pretensión material de restitución tendrá que identificarse tanto en el acápite de hechos de la demanda como en sus pretensiones de conformidad con su folio de matrícula inmobiliaria. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en **el artículo 83 del Código General del Proceso**.

4.- Teniendo en cuenta las afirmaciones que se realizan en los hechos 5° y 6° de la demanda, se le tendrá que explicar al Despacho si se tiene conocimiento de los elementos naturales, accidentales y esenciales del contrato de subarriendo que celebró el señor **William Alberto Villalba Zuluaga** con la señora **María Sonia Iris Cuadros de Grisales**.

5.- Se le indicará al Despacho si, además del subarriendo del inmueble, el demandante se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento; de ser el caso, se detallará en el acápite de hechos de la demanda las mensualidades adeudadas, y el valor total que se encuentra pendiente de pago.

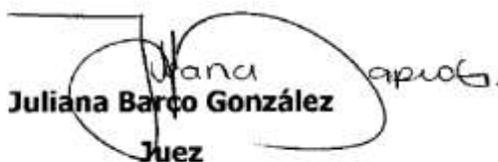
6.- Se tendrá que prescindir de la pretensión 4° de la demanda concerniente a que se condene al pago de la cláusula penal por improcedente. Se reitera entonces que de conformidad con **el artículo 384 del Código General del Proceso**, en el

trámite de la referencia únicamente se pretende la restitución del inmueble que fue dado en arriendo.

7.- De conformidad con **el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022** se tendrá que aportar prueba de que remitió tanto la demanda como sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado. De igual forma se tiene que proceder con relación al escrito de subsanación a la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, ___7 feb 2023_, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13306d6dea98f983598222eb7ad8557019b888fb1365f1bc8e54bd64c85f1895**

Documento generado en 06/02/2023 12:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>